

INE/CG400/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

Ciudad de México, 30 de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El doce de julio de dos mil veintiuno, se recibió en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por el C. José Alberto Gordillo Flecha, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra del partido Morena y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Chiapas, por hechos que, a decir del quejoso constituyen gastos no reportados por difusión de la imagen del candidato y partido político denunciados, en consecuencia el posible rebase de tope de gastos de campaña. (Fojas 01 a la del 92 expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

## **HECHOS**

“(...)

*7. El treinta uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG-A/151/2021, aprobó la determinación de los topes de gastos de campaña que debían observar los Partidos Políticos, Coaliciones, sus Candidatas y Candidatos Independientes, en las elecciones de Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por el que estableció el tope de gasto de campaña para la presente elección en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez en \$7,844,237.06 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.).*

*8. El cuatro de mayo del año en curso dio inicio la campaña electoral para los cargos de Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, con el que el C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.*

*9. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la desmedida instalación de propaganda electoral identificada como lonas por todo el municipio de Tuxtla Gutiérrez.*

*En la citada instalación se incurrió en un conjunto de gastos que debieron ser debidos y totalmente reportados ante esta H. Unidad Técnica, situación que en la especie y probablemente no ocurrió a efecto de ser considerados como parte de los gastos de campaña. Dicho reporte debió suceder, en términos de los dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, en tiempo real ante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), situación que en la especie probablemente no ocurrió.*

*Conducta que, desde este momento, se solicita sean investigadas para los efectos legales y contables a los que haya lugar.*




*Por lo que se manifiestan las circunstancias de tiempo, modo y lugar:*

*Modo: Instalación de la multiplicidad de propaganda Candidato Carlos Orsoe Morales Vázquez.*





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

*Tiempo: Durante todo el día del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.*

*Lugar: 97 ubicaciones dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que a continuación se enlistan.”*

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
1		Grenoble 125-153, La Salle 3, 29070, TGZ	2
2		Maya 18, Ideal II, 29086, TGZ	2
3	 <small>Ubicación: Chetumal 208-260 Popular 29089 TGZ</small>	Chetumal 208 – 260 Popular 29089 TGZ	2

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
4		Av. San Juan Sabines Gutiérrez 532, Zona Sin Asignación de Nombre de Col 39, 29070, TGZ	1
5		Ruan 107, La Salle 3, 29070, TGZ	2
6	 <small>Ubicación: Periférico Sur Poniente 1632, Xamaipak, 29060 TGZ</small>	Periférico Sur Poniente. 1632. Xamaipak, 29060, TGZ	1
7	 <small>Ubicación: Av. Montpellier 111, La Salle 3, 29070, TGZ.</small>	Av. Montpellier 111, La Salle 3, 29070, TGZ.	3






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
8		Av. Montpellier 111, La Salle 3, 29070, TGZ.	3
9		Etiennes 104, La Salle3, 29070, TGZ	2
10		Grenoble 125- 153, La Salle 3, 29070, TGZ	2
11		Tercera avenida norte oriente 10 Terán, 29050 TGZ	3
12		Tercera Avenida Nte. Ote. 10, Terán, 29050, TGZ	3

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
13		Tercera Avenida Nte. Ote. 10, Terán, 29050, TGZ	3
14	 <small>Ubicación: Av. Juan Sabines Gutiérrez, Zona Sin Asignación de Nombre de Col. 29070. TGZ.</small>	Av. Juan Sabines Gutiérrez, Zona sin asignación de nombre de Col. 39, 29070, TGZ	1
15		BLVD: La Salle 657, La Salle 1, 29070. TGZ	1
16		Av. Doceava Sur Pte. 1025, San Francisco, 29000, TGZ	3
17		Av. Doceava Sur Pte. 1025, San Francisco, 29000, TGZ	3

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
18		Maya 18, Idela II, 29086, TGZ	2
19	 <small>Ubicación: Chetumal 208-260, Popular, 29089, TGZ</small>	Chetumal 208-260, Popular, 29089 TGZ	2
20		Chetumal 208-260, Popular, 29089 TGZ	3
21	 <small>Ubicación: Puebla 8-67, Popular, 29089, TGZ</small>	Puebla 8-67, Popular, 29089, TGZ	1
22		Av. Doceava Sur Pte. 810, San Francisco, 29000, TGZ	3



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**





<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
23		Av. Doceava Sur Pte. 810, San Francisco, 29000, TGZ	3
24		2 poniente sur No. 1502, San Francisco, 29066, TGZ	1
25		Av. Decimosexta Sur Pte. 807685, San Francisco, 29000, TGZ	1
26		Av. 16ª. Sur Pte. 852, San Francisco, 29000, TGZ	1
27		Calle Octava Pte. Sur. 1529, San Francisco 29000 TGZ	1



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
28		Calle Octava Pte. Sur. 1278, San Francisco 29000 TGZ	1
29		Calle Novena Pte. Sur. 1232, San Francisco, 29000, TGZ	1
30		Av. Doceava Sr. Pte. 1012, San Francisco, 29000, TGZ	3
31		Av. Doceava Sr. Pte. 1012, San Francisco, 29000, TGZ	3





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
32		Av. Doceava Sur. Pte. 1520, Popular Xamaipak, 29067, TGZ	1
33		11ª Sur Pte. 2012, Penipak, 2900, TGZ	1
34		Quetzales, 249, Buenos Aires, 29059, TGZ	1
35		Gorrión, Buenos Aires, 29059, TGZ	1






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
36		Calle Colibrí 577-4, Buenos Aires, 29059, TGZ	3
37		Calle Colibrí 577-4, Buenos Aires, 29059, TGZ	3
38		Central 631, Terán, 29050, TGZ	1
39		Av. Tercera Nte. Pte. 122, Terán, 29050, TGZ	1






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
40		Av. Tercera Nte. Pte. 107, Terán, 29050, TGZ	1
41		4ª Nte. Pte. 1664, Terán, 29030, TGZ	3
42		Av. Tercera Nte. Pte. 326, Flamingos, 29050, TGZ	1
43		Av. Tercera Nte. Pte. 334, Terán, 29050, TGZ	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**






<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
44		Av. Tercera Nte. Pte. 326, Terán, 29050, TGZ	1
45		Av. Tercera Nte. Pte. 372, Zavaleta, 29050, TGZ	1
46		Av. Tercera Nte. Pte. 554, Flamingos, 29050, TGZ	1
47		Rosario Sabinal, Zona Sin Asignación, 29050, TGZ	1
48		El Pist Bar, Terán, 29050, TGZ	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
49		Calle 16ª Ote. Nte., Hidalgo, TGZ	1
50		Calle Dison 190, La Salle 2, 29070, TGZ	1
51		Cerca de Lindavista Shanka, 29016, TGZ	3
52		Cerca de Lindavista Shanka, 29016, TGZ	3
53		Av. Montpellier 111, La Salle 3, 29070, TGZ	3






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**





<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
54		Av. Montpellier 111, La Salle 3, 29070, TGZ.	3
55		Etiennes 104, La Salle 3, 29070, TGZ	2
56		Grenoble 125- 153, La Salle 3, 29070, TGZ	2
57		Ruan 107, La Salle 3, "9070, TGZ	2
58		Tercera Avenida Nte. Ote. 10, Terán, 29050, TGZ	3







**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
59		Tercera Avenida Nte. Ote. 10, Terán, 29050, TGZ	3
60		Tercera Avenida Nte. Ote. 10, Terán, 29050, TGZ	3
61		Av. Tercera Nte. Pte. 250, Terán, 29050, TGZ	1
62		Av. Tercera Nte. Pte. 372, Terán, 29050, TGZ	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
63		Tolón 321, La Salle 2, 29070, TGZ	1
64		3ª Calle Ote. Nte. Terán, 29050, TGZ	1
65		El Castaño 12, Plan de Ayala, 29119, TGZ	1
66		Calle Tepozotlán 110, esq. Blvd. Ángel Albino Corzo, Fracc. San Roque, 29067, TGZ.	1





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
67		Calle 15ª Pte. Sur 1083, Popular Xamaipak, 29067, TGZ.	1
68		Calle 15ª Pte. Sur 1144, Los Pinos, 29060, TGZ.	1
69		Av. Doceava Sur Pte. 1588, Popular Xamaipak, 29067, TGZ	3
70		18 Pte. Sur 1773, Romeo Rincón, TGZ	3






**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS			
No.	Muestra	Domicilio	Identificador
71		18 Pte. Sur 1773, Romeo Rincón, TGZ	3
72		Lindavista Shanka, 29016, TGZ	1
73		Río Lerma Mz. 111, No. 195, Grijalva, 29010, TGZ	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**





<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
74		3ª Pte. Nte. 224, Pedregal san Antonio, 29014, TGZ	1
75		3ª Pte. Nte. 2184, Pedregal San Antonio, 29014, TGZ	1
76		Av. 14ª Sur Pte. 1677, Romeo Rincón, TGZ	1
77		Minería 210- 218, El Rosario, Infonavit, 29049, TGZ	1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
78		Av. Montpellier 141, La Salle 3, 29070, TGZ	3
79		Av. Montpellier 141, La Salle 3, 29070, TGZ	3
80		Ubicación: Geranio 20, El valle, 29010, TGZ	1
81		Candox 20, Lomas del Valle, 2910, TGZ	1
82		Jazmín 36, El valle, 29010, TGZ	1







**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS			
No.	Muestra	Domicilio	Identificador
83		5ª Nte. Pte. Santo domingo, 29066, TGZ	1
84		5ª Pte. 253, Santo Domingo, 29066, TGZ	1
85		Hechos No Palabras 671, Natalia Venegas, 29017, TGZ	1
86		Residencial Campestre, TGZ	1



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
87		18 de noviembre, LTE, Mz. 47, Lindavista Shanka, 29016, TGZ.	1
88		Rubí 302, San Fernando, 29049, TGZ	1
89		Loma Verde, Mz. 38, LT. 36, San Pedro Progresivo, 29049, TGZ	1
90		Esquina con Av. 20 de Noviembre, Av. Ignacio Allende #61, Col Bienestar Social, 29077, TGZ	1
91		Calz. Samuel León Brindis #81, Emiliano Zapata, 29076, TGZ	3

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
92		Calz. Samuel León Brindis #81, Emiliano Zapata, 29076, TGZ	3
93		Calle 16ª Ote. Nte, Hidalgo, 29040, TGZ	1
94		Calz. Ignacio Zaragoza, Hidalgo, 29043, TGZ	1
95		19ª Sur Pte. 926, Calvarium, TGZ	1
96		Calle 1ª Pte. Nte. 1075-1005, Niño de Atocha, 29037, TGZ	1

<b>Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>Muestra</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Identificador</b>
97		Av. 18ª Sur Pte. 696, San Francisco, 29000, TGZ	1

\*Los identificadores del cuadro anterior se distinguen de la siguiente manera:

- (1) Aquellos supuestos en los que no se repite ni fotografía ni dirección.
- (2) Aquellos supuestos en los que la relación de la fotografía y la dirección guardan identidad.
- (3) Aquellos supuestos en los que existe una dirección repetida relacionada con fotografías distintas o bien, una fotografía repetida relacionada con direcciones distintas.

De acuerdo al cuadro anterior, el quejoso enlista 97 elementos propagandísticos en su escrito de queja, sin embargo, existen 29 filas que caen en el supuesto del identificador (3) y 11 filas que caen en el supuesto del identificador (2), por lo que únicamente existen 57 filas en el supuesto del identificador (1), de tal suerte que reduciendo los extremos de la denuncia con base en las repeticiones aludidas se tiene que únicamente pueden ser consideradas 57 lonas. No obstante, como se expondrá a lo largo del proyecto las muestras que contienen las pólizas en donde se encuentran reportadas las lonas, se conforman por dos tipos de diseño los cuales encuentran correspondencia con las lonas denunciadas, lo anterior se analiza más adelante en el apartado correspondiente.

### **PRUEBAS EXHIBIDAS POR EL QUEJOSO**

***a. Prueba técnica.** Consistente en 97 fotografías de la propaganda denunciada.*

***b. Inspección ocular.** Consistente en la solicitud para que esta autoridad realice las inspecciones de las imágenes insertas en el cuerpo de la presente denuncia, en las que se encuentran inmersas las violaciones cometidas en contra de la normatividad constitucional, electoral y fiscal.*

**III. Acuerdo de Admisión del escrito de queja.** El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignándole el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento, publicar el acuerdo y cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este Instituto y emplazar a los sujetos denunciados (Foja 93 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo sancionador INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS.**

a) El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 94 a la 95 del expediente)

b) El veinte de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 96 del expediente)

**V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/36004/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 97 a la 99 del expediente).

**VI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/36005/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 100 a la 102 del expediente)

**VII. Notificación de inicio y emplazamiento a los sujetos denunciados.**

**Notificación de inicio y emplazamiento al partido Morena, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/37200/2021, se notificó el emplazamiento al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, corriéndole traslado en medio magnético de las constancias que integraban el expediente (Fojas 103 a la 106 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el partido político denunciado, no dio contestación al emplazamiento.

**Notificación de inicio y emplazamiento al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

a) El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de diligencia dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Chiapas, se notificó al candidato denunciado, el oficio INE/UTF/DRN/37209/2021, a través del cual se hizo de su conocimiento el inicio de procedimiento y se le emplazó, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente (Fojas 107 a la 115 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el candidato denunciado, no dio respuesta al emplazamiento.

**VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

a) El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1417/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara la información presentada por el quejoso; dentro de la contabilidad del otrora candidato Carlos Orsoe Morales Vázquez (Fojas 123 a la 153 del expediente)

b) Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/2652/2021, la Dirección de Auditoría emitió respuesta al requerimiento formulado, en donde manifiesta lo que a la letra se transcribe: (Fojas 154 a la 176 del expediente)

*Por lo que se refiere al considerando PRIMERO, hago de su conocimiento que, derivado de la revisión a los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados, correspondientes al periodo de campaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, realizados por esta Autoridad en el estado de Chiapas, se localizó evidencia respecto de las 97 lonas mencionadas en el Anexo único del oficio INE/UTF/DRN/1417/2021, detalladas en el cuadro siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

<b>Hallazgos según oficio INE/UTF/DRN/1417/2021</b>	<b>Registro en contabilidad</b>
1. 96 lonas con medidas de 1x1.50 metros	● Se localizó en la póliza PN1-IG-11/05-21, en la contabilidad con ID 90068, correspondiente al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, el registro contable por concepto de 750 lonas con medidas de 1x1.50 metros, según factura "OZ 1067"
2. 2 lonas con medida de 4.40x1 metros	● Se localizó en la póliza PN1-IG-11/05-21, en la contabilidad con ID 90068, correspondiente al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, el registro contable por concepto de 2 lonas, con medidas de 4.40x1 metros, según factura "OZ 1067"

(...)"

**IX. Razones y constancias.**

**a)** El quince de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó una razón y constancia en la que se hizo constar que se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización que en la póliza número 11 de ingresos del periodo normal se encontraron los registros contables de las evidencias de las lonas a que hace referencia la queja citada. (Fojas 177 a la 196 del expediente)

**b)** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó una razón y constancia en la que se hizo constar que se verificó en el Sistema Integral de Fiscalización las constancias que obran registradas dentro de dicho Sistema, consistentes en: la documentación soporte que valida la candidatura del C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, otrora candidato a la presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el partido Morena. (Fojas 197 a la 200 del expediente)

**c)** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó una razón y constancia en la que se levantó el hallazgo en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, del registro por parte del partido Morena, del candidato incoado. (Foja 201 a la 284 del expediente)

d) El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante razón y constancia certificó que, dentro del Registro Nacional de Proveedores del Sistema Integral de Fiscalización, se localizó el registro de la persona la moral BONERIA S. DE R.L. DE C.V., con un estatus de proveedor activo. (Fojas 294 a la 296 del expediente)

e) El once de abril de dos mil veintidós, mediante razón y constancia se certificó que, dentro del del Sistema Integral de Fiscalización, se localizó dentro de la contabilidad del denunciado el balance de los gastos reportados durante el periodo de campaña con respecto al tope de gastos de campaña autorizado.

#### **X. Ampliación del plazo de sustanciación.**

El trece de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo de sustanciación del expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. (Foja 285 del expediente)

**XI. Notificación de ampliación del plazo de sustanciación al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44058/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la ampliación del plazo de sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 286 a la 289 del expediente)

**XII. Notificación de ampliación del plazo de sustanciación a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44057/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la ampliación del plazo de sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 290 a la 293 del expediente).

#### **XIII. Acuerdo de Alegatos.**

Mediante acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS. (Foja 297 del expediente)



**Notificación al quejoso:**

a) El siete de junio de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/13748/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó por correo electrónico<sup>1</sup> al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**. (Fojas 298 a la 300 del expediente)

b) A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

**Notificación a las partes denunciadas:**

**Notificación al partido Morena**

a) El siete de junio de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/UTF/DRN/13747/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**. (Fojas 301 a la 306 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veintidós el partido Morena presentó escrito de alegatos.

**Notificación al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez**

a) El siete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo de diligencia dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Chiapas, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al probable responsable, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS** (Fojas 307 a la 309 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VE/528/2022 se notificó al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, la apertura a la

---

<sup>1</sup> Ello en razón de que el quejoso señaló correo electrónico como medio de notificación.

etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**.

b) El diez de junio de dos mil veintidós se recibió el escrito de alegatos.

**XIV. Cierre de instrucción.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** Una vez concluida la etapa de instrucción del presente procedimiento, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, y el Consejero Presidente, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

## 2. Estudio de fondo.

### 2.1 Objeto de investigación.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización
Rebase Tope de gastos de campaña	Artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	Carlos Orsoe Morales Vázquez
Cargo contendido:	Presidente Municipal
Municipio:	Tuxtla Gutiérrez
Entidad federativa:	Chiapas
Partido postulante:	Morena

Lo anterior respecto de los hechos denunciados precisados en la **Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS<sup>2</sup>**, consistentes en la *colocación de lonas publicitarias*.

Así, por conveniencia metodológica, se expondrán en primer término los hechos acreditados, y posteriormente se colegirá si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentran compelidos los sujetos denunciados, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

---

<sup>2</sup> La cual se encuentra en el apartado **antecedentes**, en concreto, en la transcripción de hechos denunciados y que, por su extensión, téngase por insertada en el presente apartado.

## 2.2 Acreditación de los hechos.

Por cuanto hace al presente apartado, se enlistarán en primer término los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su administración.

### A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

#### A.1. Pruebas técnicas (fotografías).

Las cuales obran expuestas en la **Tabla 1.- ELEMENTOS PROPAGANDÍSTICOS DENUNCIADOS** y que, a efectos de economía en la exposición, téngase por reproducida en el presente sub apartado.

### B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

#### B.1. Documental pública (informe rendido por la Dirección de Auditoría):

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, indicara si los elementos propagandísticos denunciados habían sido reconocidos y registrados en la contabilidad del denunciado.

En respuesta a lo solicitado, se indicó:

- Que de la revisión a la contabilidad del sujeto denunciado, se localizó evidencia de registro respecto de las 97 lonas objeto del requerimiento.

Para mayor detalle, insertó la siguiente tabla que relaciona los tipos de lona objeto del requerimiento:

<b>Hallazgos según oficio INE/UTF/DRN/1417/2021</b>	<b>Registro en contabilidad</b>
96 lonas con medidas de 1x1.50 metros	• Se localizó en la póliza PN1-IG-11/05-21, en la contabilidad con ID 90068, correspondiente al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, el registro contable por concepto de 750 lonas con medidas de 1x1.50 metros, según factura "OZ 1067"

<b>Hallazgos según oficio INE/UTF/DRN/1417/2021</b>	<b>Registro en contabilidad</b>
2 lonas con medida de 4.40x1 metros	<ul style="list-style-type: none"><li>● Se localizó en la póliza PN1-IG-11/05-21, en la contabilidad con ID 90068, correspondiente al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez, el registro contable por concepto de 2 lonas, con medidas de 4.40x1 metros, según factura "OZ 1067"</li></ul>

## **C. Valoración de las pruebas y conclusiones.**

### **C.1. Reglas de valoración**

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

## **C.2. Conclusiones.**

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de los datos de pruebas derivados, y las reglas de valoración aplicables, se exponen las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

### **I. Se acreditó la existencia de los elementos propagandísticos denunciados.**

Lo anterior se afirma pues, de los medios probatorios aportados por el quejoso, se derivaron datos de prueba indiciarios respecto de la existencia de los elementos denunciados; los cuales alcanzan el nivel de acreditados dado su reconocimiento por parte del propio sujeto obligado en su contabilidad y cuya documentación comprobatoria adjunta encuentra plena correspondencia.

### **II. Se advierte el reporte de los elementos propagandísticos, en la contabilidad del sujeto incoado.**

Lo anterior se afirma en razón del análisis a las evidencias que constan en la póliza contable 11, normal, del periodo 1, de ingresos.

Como puede advertirse, las muestras exhibidas encuentran correspondencia con las fotografías aportadas como prueba por el quejoso.

#### **Muestra de los elementos propagandísticos reportados en contabilidad:**



## **2.3 Estudio relativo a la omisión de reporte de egresos**

### **A. Marco normativo.**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización mismos que a la letra determinan:

### Ley General de Partidos Políticos

**“Artículo 79.**

*Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

**b) Informes de Campaña:**

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*”

### Reglamento de Fiscalización

**Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...)*”

### B. Caso particular

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia de los elementos propagandísticos denunciados, así como su reporte en el Sistema Integral de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el **partido Morena**, y su otrora candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el **C. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Chiapas, observaron las obligaciones previstas en los artículos 79,



numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político y 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en cuanto al presente apartado.

#### **2.4 Estudio relativo al rebase de tope de gastos de campaña.**

##### **A. Marco normativo**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra determina:

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 443.*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;”*

##### **B. Caso particular**

Cabe destacar que, en el presente asunto, se acreditó que los elementos propagandísticos denunciados fueron reportados en la contabilidad del sujeto incoado.

Lo anterior resulta relevante pues, en el marco de actuación del presente procedimiento administrativo sancionador, a efectos de poder determinar si el saldo de egresos de la candidatura involucrada superó el tope de gastos de campaña, resulta indispensable que se acredite alguna infracción susceptible de cuantificar montos novedosos a la candidatura correlativa, circunstancia que en la especie no acontece.

Por ello, este Consejo General concluye que no ha lugar a realizar un nuevo examen respecto del rebase de tope de gastos de campaña, destacando que dicho ejercicio se realiza, a su vez, en el momento en que se emite el dictamen y resolución derivados de la revisión de informes de campaña, y en los cuales, dado el reporte primigenio de los elementos denunciados, ya se consideró el monto monetario correspondiente al registro contable de dichos elementos propagandísticos.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el **partido Morena**, y su otrora candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, el **C. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Chiapas, observaron la obligación prevista en el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto hace a los elementos denunciados; de modo que ha lugar a determinar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en cuanto al presente apartado.

**3. Notificación electrónica.** Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley de Instituciones, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Político Morena** y su candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el **C. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al quejoso por correo electrónico, al C. Carlos Orsoe Morales Vázquez de manera personal y al partido Morena, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/988/2021/CHIS**

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**ING. RENÉ MIRANDA  
JAIMES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.